

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION DE
EMPRESAS DE FONTANERÍA, GAS, INSTALACIONES TÉRMICAS
Y ENERGÍAS RENOVABLES - ASEIF**

ÍNDICE

Página

PREÁMBULO

4

TÍTULO I.- DE LA INCORPORACIÓN Y BAJA DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

<i>Artículo 1º. Incorporación</i>	5
<i>Artículo 2º. Censo de miembros</i>	5
<i>Artículo 3º. Baja</i>	5
<i>Artículo 4º. Baja y obligaciones económicas</i>	6
<i>Artículo 5º. Reingreso</i>	6

TÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

<i>Artículo 6º. Objeto.....</i>	6
<i>Artículo 7º. Convocatoria</i>	6
<i>Artículo 8º. Información al asociado y asociada</i>	7
<i>Artículo 9º. Derecho de asistencia</i>	7
<i>Artículo 10º. Delegación y representación</i>	8
<i>Artículo 11º. Formación de la lista de asistentes</i>	9
<i>Artículo 12º. Constitución de la Asamblea</i>	9
<i>Artículo 13º. Mesa de la Asamblea General</i>	10
<i>Artículo 14º. Desarrollo de la Asamblea General</i>	10
<i>Artículo 15º. Votación</i>	11
<i>Artículo 16º. Conflictos de intereses</i>	12
<i>Artículo 17º. Prórroga y suspensión de la Asamblea</i>	13
<i>Artículo 18º. Acta de la Asamblea</i>	13

<i>Artículo 19º. Publicidad de los acuerdos</i>	14
CAPÍTULO II.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EL COMITÉ EJECUTIVO Y LA PRESIDENCIA	
<i>Artículo 20º. Órganos de representación y gobierno</i>	14
<i>Artículo 21º. Funcionamiento de los órganos colegiados</i>	14
<i>Artículo 22º. Derechos y deberes de las y los miembros de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo</i>	15
TÍTULO III.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y EL PERSONAL	
<i>Artículo 23º. De la Secretaría Técnica</i>	18
<i>Artículo 24º. Del personal de la Asociación</i>	18
TÍTULO IV.- DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO	
<i>Artículo 25º. Comisiones y Grupos de trabajo</i>	18
<i>Artículo 26º. Miembros</i>	18
<i>Artículo 27º. Comisiones</i>	19
<i>Artículo 28º. Régimen</i>	19
TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL	
<i>Artículo 29º. Sufragio</i>	20
<i>Artículo 30º. Derecho de sufragio activo y pasivo</i>	20
<i>Artículo 31º. Procedimiento electoral</i>	20
<i>Artículo 32º. Interpretación de estas normas</i>	20
<i>Artículo 33º. Convocatoria</i>	20
<i>Artículo 34º. Calendario electoral</i>	20
<i>Artículo 35º. Votación</i>	21
<i>Artículo 36º. Delegaciones y representación</i>	22
<i>Artículo 37º. Acto del escrutinio</i>	22
<i>Artículo 38º. Proclamación y toma de posesión</i>	22
TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	
<i>Artículo 39º. Principios de la política económica-financiera</i>	22
<i>Artículo 40º. Líneas de actuación</i>	23
<i>Artículo 41º. De la Comisión Económica</i>	23
<i>Artículo 42º. Del Tesorero o Tesorera</i>	23

<i>Artículo 43. Asunción de Obligaciones.....</i>	24
---	----

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

<i>Artículo 44°. Baja</i>	24
---------------------------------	----

<i>Artículo 45°. Iniciativa en la exclusión</i>	24
---	----

<i>Artículo 46°. Procedimiento de exclusión</i>	24
---	----

DISPOSICIONES GENERALES

<i>Disposición primera.- Entrada en vigor y derogación</i>	25
--	----

<i>Disposición segunda.- Reformas</i>	25
---	----

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION DE
EMPRESAS DE FONTANERÍA, GAS, INSTALACIONES TÉRMICAS Y
ENERGÍAS RENOVABLES - ASEIF**

PREÁMBULO

I.-

El presente Reglamento se dicta en desarrollo y con sometimiento pleno a los Estatutos de la Asociación de Empresas de Fontanería, Gas, Instalaciones Térmicas y Energías Renovables – ASEIF (en adelante de forma abreviada la “**Asociación**” o la “**Entidad**”), conforme a lo dispuesto en su artículo 4º, con la pretensión de establecer las normas que regulen el funcionamiento interno de la Asociación y de sus órganos de gobierno, completando y concretando con ello lo que los Estatutos de la Entidad, como norma superior de aplicación preferente, dispongan al respecto.

II.-

En tal sentido, el presente Reglamento, tras regular el procedimiento de incorporación y baja de los asociados y asociadas, concreta el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Asociación, la secretaría general y el personal de la Entidad, así como sus diferentes comisiones y grupos de trabajo, para reglamentar posteriormente el procedimiento electoral y las normas de naturaleza económica, finalizando con el régimen disciplinario y una serie de disposiciones generales entre las que se encuentra la propia modificación de la presente norma reglamentaria.

III.-

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de los Estatutos de la Asociación, su Comisión Permanente, por acuerdo adoptado en su sesión de fecha [...] de 2024, dispone aprobar, como un nuevo texto refundido, el presente [REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE FONTANERÍA, GAS, INSTALACIONES TÉRMICAS Y ENERGÍAS RENOVABLES - ASEIF](#), en los siguientes términos:

TITULO I

DE LA INCORPORACIÓN Y BAJA DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 1. INCORPORACIÓN.-

1. Cualquier empresario o empresaria, sea persona física o jurídica, que desee ingresar en la Asociación y se encuentre dentro de su ámbito profesional y territorial estatutario, deberá hacer su solicitud por escrito por medio de la instancia que se habilite a tal efecto, haciendo constar expresamente su acatamiento de los Estatutos de la Asociación y del Reglamento de Régimen Interior u otras normas dictadas en su desarrollo, de los Estatutos de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana – FEMEVAL, a la que la Asociación se encuentra adherida, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobiernos de la Asociación.
2. A la solicitud de ingreso se acompañará copia de los documentos que pudieran ser requeridos por FEMEVAL en cada momento, a la que la Asociación se encuentra adherida y que se encarga por delegación de ésta de gestionar las altas de los asociados y asociadas, así como, en todo caso, documentación acreditativa de tratarse de una empresa instaladora autorizada o de un profesional titular de un carné de instalador, mantenedor u operador. Excepcionalmente podrá permitirse la incorporación de una empresa o profesional que no disponga aún de la documentación acreditativa de tal condición, si bien con la condición de que la obtenga y la aporte en un plazo máximo de un (1) año.
3. Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Comité Ejecutivo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes a la reunión en cuestión. Tal acuerdo, sin perjuicio de poder ejercitar los derechos y estar sometido a las obligaciones previstas en los Estatutos de la Asociación desde su adopción, será provisional hasta que resulte ratificado por la siguiente Comisión Permanente que se celebre. Si la Comisión Permanente en cuestión revocara el acuerdo de aceptación, la Asociación reintegrará al asociado o asociada provisionalmente admitido o admitida todas las cuotas y aportaciones efectuadas hasta esa fecha que no sean contrapartida directa y específica de servicios concretos recibidos.
4. La pertenencia a la Asociación conlleva necesariamente la pertenencia a FEMEVAL y, como consecuencia de ello, el disfrute de derechos y la asunción de las obligaciones inherentes a tal condición.

Artículo 2. CENSO DE MIEMBROS.- La Asociación, bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica, llevará un registro con el censo de los asociados y asociadas, pudiendo hacerlo por medios informáticos.

Artículo 3. BAJA.-

1. La baja de cualquier asociado o asociada se producirá por la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en los Estatutos de la Asociación.

2. En los casos de baja por petición propia o cese en la actividad empresarial, ésta se formalizará mediante escrito dirigido a la Asociación a través de FEMEVAL, a la que igualmente se delega la tramitación y gestión de las bajas de asociados y asociadas, acompañando en el segundo de los casos la documentación que justifique tal cese, en ambos casos con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que se vaya a causar la baja efectiva.

Artículo 4. BAJA Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS.- La pérdida de la cualidad de asociado o asociada de la Asociación no dará lugar a la devolución de cuota alguna o de otras aportaciones económicas, ni del patrimonio de la Asociación, debiendo responder el asociado o asociada de los compromisos adquiridos con la Entidad hasta el momento de la baja.

Artículo 5. REINGRESO.-

1. Si cualquier asociado o asociada que haya pedido la baja como miembro de la Asociación, solicitase su reingreso, y éste fuera acordado por el Comité Ejecutivo, si bien con carácter provisional hasta su ratificación por la Comisión Permanente, el mencionado asociado o asociada deberá pagar las cuotas de todo el tiempo que haya estado de baja, con un límite de cuatro (4) años.
2. Si cualquier asociado o asociada que haya sido excluido de la Asociación, solicitase su reingreso, y éste fuera acordado por el Comité Ejecutivo, si bien con carácter provisional hasta su ratificación por la Comisión Permanente, por entender que ya no concurre la causa que originó su exclusión, el mencionado asociado o asociada deberá pagar las cuotas de todo el tiempo que haya estado de baja.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I.- De la Asamblea General

Artículo 6. OBJETO.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Asamblea General de asociados y asociadas de la Asociación, con el fin de facilitarles el ejercicio de sus correspondientes derechos, potenciando con ello su participación en las reuniones y de ese modo el carácter representativo y democrático de la Asociación, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Entidad.

Artículo 7. CONVOCATORIA.-

1. La Asamblea General deberá ser convocada en la forma y con la antelación prevista en los Estatutos sociales.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley y los Estatutos según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la Asamblea (orden del día). Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 8. INFORMACIÓN AL ASOCIADO Y ASOCIADA.-

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Asamblea General, la Asociación pondrá a disposición de sus asociados y asociadas en el domicilio de la Entidad, de forma gratuita, todos los documentos e informaciones que deban facilitárseles por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día. Si la Web Corporativa hubiera sido creada, la puesta a disposición de los documentos e informaciones que deban facilitarse a los asociados y asociadas, así como todos aquellos que se consideren convenientes, podrá realizarse mediante su depósito en la misma, bien en su parte pública o bien en el área privada de asociados y asociadas habilitada al efecto. En particular, se encontrarán disponibles en la Web Corporativa, si hubiera sido creada, los medios y procedimientos para conferir la representación en la Asamblea General.
2. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Asamblea General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier asociado o asociada podrá solicitar por escrito al Comité Ejecutivo las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. El Comité Ejecutivo estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Asamblea General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través de la Secretaría Técnica de la Asociación.
3. Durante la celebración de la Asamblea General, los asociados y asociadas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del asociado o asociada en ese momento, el Comité Ejecutivo estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Asamblea.
4. Sin perjuicio del derecho de los asociados y asociadas, en los casos y términos previstos estatutariamente, a la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Asamblea cuya convocatoria hayan solicitado, los asociados y asociadas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, a través de la Secretaría Técnica de la Asociación, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Asamblea General.

Artículo 9. DERECHO DE ASISTENCIA.- Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los asociados y asociadas que en el momento en que la misma se celebre se encuentren de alta y al corriente en el pago de las cuotas u otras obligaciones, de naturaleza económica o no, con la Asociación y no se hallen incurso o incurso en causa

legal o estatutaria que suponga limitación de sus derechos.

Artículo 10. DELEGACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

1. Todo asociado y asociada que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar en ésta por otra persona, si bien siempre que el representante sea a su vez asociado o asociada de la Asociación con derecho de asistencia a la Asamblea de que se trate.
2. La representación deberá conferirse por escrito físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del asociado o asociada que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Asamblea General, pudiendo la Asociación habilitar un modelo a tal efecto.
3. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Asamblea General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por los órganos de representación y gobierno de la Asociación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
4. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Asamblea General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Asamblea, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Asociación y de su representado o representada. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a la voluntad de la Asamblea no hubiesen sido formuladas por sus órganos de representación y gobierno.
5. Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona o personas concretas a la que el asociado o asociada confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente o Presidenta de la Asociación.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea General del representado o representada tendrá valor de revocación.
7. Las personas físicas asociadas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas asociadas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
8. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Asamblea General más de un representante por empresa asociada.
9. Nadie podrá delegar las funciones que le vengán atribuidas previo acto de delegación, salvo en casos de fuerza mayor y sólo si el delegante lo autoriza de forma expresa.
10. Ningún asociado o asociada, a excepción del Presidente o Presidenta, podrá ostentar más de quince (15) delegaciones para una misma Asamblea General. Las

delegaciones que presente por encima del señalado límite se entenderán conferidas al Presidente o Presidenta de la Asociación.

11. El Presidente o Presidenta de la Asamblea General o, por su delegación, el Secretario o Secretaria de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier asociado o asociada, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
12. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que para las elecciones de cargos en los órganos de gobierno de la Asociación se señala en el artículo 36 del presente Reglamento de Régimen Interior y al régimen de conflictos de intereses regulado en el artículo 16 siguiente.

Artículo 11. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.-

1. Al objeto de ir preparando la confección de la lista de asistentes, la admisión de delegaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, en todo caso con un máximo de seis (6) meses, de modo que podrán los asociados y asociadas entregar o remitir al domicilio social sus respectivas delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Asamblea General.
2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Asamblea General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la misma se celebre, deberán los asociados y asociadas asistentes personalmente, o quienes válidamente les representen en ésta, exhibir al personal encargado del registro los documentos que acrediten su identidad, entregando sus delegaciones.
3. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario o Secretaria de la Asamblea, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Asamblea, pudiendo ésta designar a dos o más asociados o asociadas escrutadores para que asistan a la Secretaría en la formación de la Lista de Asistentes.
4. Al final de la Lista de Asistentes, a los efectos de determinar la válida constitución de la Asamblea, se determinará el número de asociados y asociadas presentes o representados o representadas, así como el porcentaje que todos ellos o ellas representan respecto de los asociados y asociadas totales. La Lista de Asistentes así confeccionada se incorporará al acta de la Asamblea.

Artículo 12. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.-

1. La Asamblea General se constituirá en primera o, en segunda convocatoria, conforme a los quórum exigidos en los Estatutos de la Entidad. Si para la válida constitución de

la Asamblea General, o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo de los asociados y asociadas y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la Lista de Asistentes, el orden del día de la Asamblea General quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de asociados y asociadas para la válida constitución de la Asamblea o adopción de acuerdos.

2. Las ausencias de asociados o asociadas que se produzcan una vez constituida la Asamblea General no afectarán a la validez de su constitución.
3. Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación deberán asistir a la Asamblea General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la misma.

Artículo 13. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

1. La Mesa de la Asamblea General estará formada por el Presidente o Presidenta, por el Secretario o Secretaria y por los y las miembros del Comité Ejecutivo que asistan a la reunión. La Asamblea General será presidida por el Presidente o Presidenta de la Asociación y, en su defecto, por un Vicepresidente o Vicepresidenta del Comité Ejecutivo, por el orden que corresponda si fueran varios o varias, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vocal de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario o Secretaria el Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Asociación y, en su defecto, la persona en quien delegue.
2. Si, una vez iniciada la reunión el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria hubieran de ausentarse por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión.
3. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente o Presidenta, éste o ésta, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Comité Ejecutivo que estime oportuno o al Secretario o Secretaria.
4. El Presidente o Presidenta podrá hacerse asistir para determinada Asamblea, si así lo desea y lo requieren los asuntos a tratar en la misma, por cualquier experto o experta que tenga por conveniente.

Artículo 14. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

1. **Inicio de la sesión.** Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Asamblea, y una vez constituida la Mesa, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente o Presidenta declarará válidamente constituida la Asamblea General, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y a continuación preguntará a los y las asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca

de la válida constitución de la Asamblea, para su debida constancia en el Acta.

2. **Intervenciones.** Iniciada la sesión, y tras la exposición por parte del Presidente o Presidenta, o de las personas que éste o ésta designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente o Presidenta abrirá el turno de intervención de los asociados y asociadas, por el orden en que lo hayan solicitado. Corresponde al Presidente o Presidenta proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión a cualquier directivo/a, empleado/a, experto/a o asesor/a de la Asociación.
3. **Facultades de la Presidencia para la adecuada dirección y ordenación de la Asamblea General.** Corresponde a la Presidencia las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Asamblea General, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. En el ejercicio de tales funciones, la Presidencia, asistida del Secretario o Secretaria, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los asociados y asociadas que así lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que no se encuentra incluido en el orden del día.
 - b) Acordar, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los asociados y asociadas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato.
 - c) Moderar las intervenciones de los asociados y asociadas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
 - d) Proclamar, personalmente o a través del Secretario o Secretaria, el resultado de las votaciones.
 - e) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 15. VOTACIÓN.-

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los asociados y asociadas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.
2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

3. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por la Presidencia o por la Secretaría.
4. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos de la Asociación, el ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el asociado o asociada a distancia.
5. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías previstas en los Estatutos. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente o Presidenta personalmente o a través de la Secretaría, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

Artículo 16. CONFLICTOS DE INTERESES.-

1. El asociado o asociada no podrá ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo relativo a una determinada situación o relación jurídica en la que se encuentre en conflicto de intereses con la propia Asociación, como, a título de ejemplo, cuando se le dispense de determinada obligación, se le conceda determinado derecho o se trate de establecer una relación contractual con el asociado o asociada en cuestión.
2. La presencia del asociado o asociada en situación de conflictos de intereses se tendrá en cuenta a los efectos de la válida constitución de la Asamblea, pero se deducirá a los efectos del voto.
3. Las delegaciones de voto o representaciones de que sea titular el asociado o asociada en situación de conflicto de intereses se entenderán conferidas, a los solos efectos del acuerdo que conlleva la situación de conflicto, al Presidente o Presidenta de la Asociación. En caso de que la persona en situación de conflicto de intereses fuera el propio Presidente o Presidenta de la Entidad, todas las delegaciones de voto y representaciones que pudiera ostentar en la Asamblea se entenderán conferidas, a los solos efectos del acuerdo que conlleva la situación de conflicto, a un Vicepresidente o Vicepresidenta del Comité Ejecutivo, por el orden que corresponda, en su defecto al Vocal de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, al de mayor edad. Si la situación de conflicto de intereses afectara al propio Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente de la Asociación, las delegaciones de voto y representaciones que pudieran ostentar todos los y las miembros de los referidos órganos se entenderán conferidas, a los solos efectos del acuerdo que conlleva la situación de conflicto, al asociado o asociada de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, al de mayor edad. No será de aplicación, a los únicos efectos de lo dispuesto en este apartado, el límite previsto en el artículo 10.10 anterior del presente Reglamento.
4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que en materia electoral se prevé en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 17. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.-

1. **Prórroga.** A propuesta de la Presidencia, o a solicitud de asociados y asociadas que representen, al menos, las dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes y representados o representadas en la reunión, la Asamblea General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Asamblea es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos de la Asociación o en el presente Reglamento para su válida constitución. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones exclusivamente los asociados y asociadas incluidos en la Lista de Asistentes. Los asociados y asociadas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier asociado o asociada que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.
2. **Suspensión.** Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, la Presidencia podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente o Presidenta podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

Artículo 18. ACTA DE LA ASAMBLEA.-

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación. El Acta podrá ser extendida por el Secretario o Secretaria, pudiendo ser aprobada indistintamente a elección de la Mesa: (i) por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta; (ii) dentro del plazo de quince días, por el Presidente o Presidenta y dos Interventores o Interventoras nombrados por la propia Asamblea o; (iii) por la siguiente Asamblea que se celebre como primer punto de su orden del día.
2. El Acta aprobada en cualquiera de las dos formas señaladas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de ulteriores impugnaciones.
3. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de su Presidente o Presidenta y se incorporará al Libro de Actas de la Asociación.

4. La Presidencia podrá requerir la presencia de un o una Notario de su elección para que levante el Acta, la cual tendrá la consideración de Acta de la Asamblea y no necesitará ser aprobada por ésta.

Artículo 19. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.- Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los asociados y asociadas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Asamblea General a través de la Web Corporativa de la Asociación, si hubiera sido creada, en la que se publicará su texto íntegro en el plazo más breve posible desde la finalización de la Asamblea.

Capítulo II.- De la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y la Presidencia

Artículo 20. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.- La Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y la Presidencia de la Asociación son los órganos de la Entidad que, conforme al reparto de competencias que para cada uno de ellos prevén sus Estatutos, se encargan de la representación de la Asociación y de la gestión de las actividades de la misma para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 21. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.-

1. La Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo de la Asociación, como únicos órganos colegiados ejecutivos y representativos de la misma, se someten en cuanto a su funcionamiento a los Estatutos de la Asociación y, en su defecto, a las normas básicas que se señalan en los apartados siguientes de este precepto.
2. Ambos se reunirán, de ordinario, a iniciativa de la Presidencia, cuantas veces ésta lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad, si bien deberán hacerlo al menos dos (2) veces la Comisión Permanente y seis (6) veces el Comité Ejecutivo en el período de cada año natural.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará en la forma prevista en los Estatutos y estará autorizada con la firma del Presidente o Presidenta o la del Secretario o Secretaria Técnico, o por persona en quien delegue, por orden de la Presidencia. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse también por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados para las reuniones ordinarias, cuando a juicio de la Presidencia las circunstancias así lo justifiquen.
4. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio de la Presidencia ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los y las miembros de los órganos referidos de la posibilidad de examinarla en la sede de la Asociación.
5. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de asistencia, ambos órganos quedarán válidamente constituidos cuando concurren al

menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y representadas. Si el número de miembros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de miembros inmediatamente superior a la mitad. Los y las miembros de ambos órganos de gobierno harán todo lo posible para acudir a las sesiones convocadas de los mismos y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del órgano de que se trate incluya las oportunas instrucciones.

6. El Presidente o Presidenta organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los y las miembros en las deliberaciones del órgano en cuestión.
7. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo el voto de calidad del Presidente o Presidenta en caso de empate.

Artículo 22. DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

1. DERECHOS:

- a) **Facultades de información y examen.** Los y las miembros de los órganos de gobierno de la Asociación se hallan investidos e investidas de las más amplias facultades para informarse de cualquier aspecto de la Entidad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones de la misma y para acceder a sus instalaciones. No obstante, a fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Asociación, el ejercicio de las facultades de información anteriores se canalizarán a través de la Presidencia.
- b) **Asesoramiento de expertos o expertas externos.** Con el fin de ser asesorados y asesoradas en el ejercicio de sus funciones, podrán, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, solicitar a la Presidencia, quien finalmente será la que decida lo que corresponda, la contratación de expertos o expertas externos que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio del cargo.
- c) **Derecho de asistencia, voz y voto.** Tienen derecho de asistencia a cuantas reuniones se convoquen de los órganos de los que formen parte, expresándose en su seno de forma libre, si bien siempre respetando el derecho de voz de los demás, correspondiendo a la Presidencia dirigir y ordenar los debates, y tienen igualmente derecho a ejercer el voto en el sentido que considere cada uno de ellos más conveniente para los intereses de la Asociación.
- d) **Participación en comisiones.** Tienen derecho a presentarse como candidatos y candidatas para formar parte de cuantas comisiones de trabajo se constituyan.
- e) **Retribución.** Conforme se señala en los Estatutos de la Asociación, el ostentar cualquiera de los cargos en el seno de la misma no devenga derecho a retribución alguna, sin perjuicio de que se les resarza de los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones que sean aprobados por la

Comisión Permanente.

2. DEBERES:

- f) **Obligaciones generales.** Están obligados y obligadas a asistir a cuantas reuniones se celebren de los órganos de los que formen parte, incluidas las comisiones de trabajo, participando en las mismas y ejerciendo las facultades y derechos inherentes al ejercicio del cargo de forma diligente y con arreglo a los principios de fidelidad y lealtad a los fines de la Asociación, quedando obligados y obligadas en particular a:
- a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de los órganos a los que pertenezcan.
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado o convocada, deberán excusar su asistencia con la máxima antelación posible e instruir al o la miembro que haya de representarlo o representarla.
 - c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Comité Ejecutivo, la Comisión Permanente o las Comisiones de trabajo delegadas, y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d. Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Entidad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
 - e. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del órgano competente o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

La inasistencia injustificada de alguno de los o las miembros de los órganos de gobierno de la Asociación a las reuniones debidamente convocadas de los mismos, o de las comisiones o grupos de trabajo de que formen parte, conllevará:

- (i) La inasistencia injustificada al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación en el intervalo temporal de un año natural implicará el apercibimiento por escrito del Presidente o Presidenta de la Asociación. La inasistencia injustificada al cien por ciento (100%) de las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno en el mismo intervalo se configura como causa de renuncia al cargo, debiendo someterse la vacante a la siguiente Asamblea General que se celebre.
- (ii) La inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de cualquiera

de las comisiones o grupos de trabajo de la Asociación implicará el apercibimiento por escrito del Presidente o Presidenta de la Asociación. La inasistencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas se configura como causa de renuncia al cargo, debiendo someterse la vacante al siguiente Comité Ejecutivo que se celebre.

- g) **Actuaciones concretas y planificación.** Los órganos de gobierno de la Asociación deberán elaborar y someter a la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación, las actuaciones concretas que pretenden acometer durante el año siguiente o períodos superiores, señalando los plazos en que las mismas estiman que deberán haberse llevado a la práctica.
- h) **Deber de confidencialidad.** Guardarán secreto sobre el contenido de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de las reuniones y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa.
- i) **Conflictos de intereses.** Actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Asociación, tanto en las relaciones que mantengan con la propia Asociación, como en las que mantengan con los asociados y asociadas de la misma, los proveedores o cualquier otro tercero. En consecuencia, se abstendrán de participar en transacciones de cualquier tipo que estén vinculadas o relacionadas de alguna forma con sus intereses particulares o familiares. Asimismo, no podrán hacer un uso particular de los activos de la Asociación, más allá de aquél a que tengan derecho en su condición de miembros asociados de la misma, ni valerse de su posición en la Entidad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
- j) **Deberes de información.** Deberán informar a los respectivos órganos, a su requerimiento, acerca de los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en entidades similares o análogas y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como miembro de los órganos de gobierno de la Entidad.
- k) **Prohibición.** Los y las miembros de los órganos de gobierno de la Asociación no podrán prestar servicios retribuidos de ninguna clase a la Entidad, de forma directa o indirecta a través de alguna sociedad mercantil u otro tipo de persona jurídica, y ello bajo cualquier fórmula contractual, típica o atípica, mercantil o laboral, y tanto cuando la retribución derivada de tales servicios, sea en metálico o en especie, provenga de la propia Asociación como de FEMEVAL.

TITULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y EL PERSONAL

Artículo 23. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica es un órgano interno, no de gobierno, de carácter permanente, que, en los términos previstos en los Estatutos de la Asociación, ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno, asistiendo a los mismos en la adopción de aquéllos.

La Secretaría Técnica de la Asociación actuará bajo la coordinación de la Secretaría General de FEMEVAL, a la que la Asociación se encuentra adherida, en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo, en beneficio de todos sus asociados y asociadas.

Artículo 24. DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN.- Los trabajadores y trabajadoras son un elemento clave y absolutamente indispensable para el logro de los fines de la Asociación, por lo que el Comité Ejecutivo, a fin de lograr su plena involucración y compromiso con los referidos fines, se encargará de establecer políticas de promoción laboral, basadas en principios de igualdad y no discriminación.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.- Para la mejor consecución de los fines de la Asociación, y a fin de acometer determinados proyectos que por su complejidad, importancia o permanencia en el tiempo así lo requieran, tanto la Comisión Permanente como el Comité Ejecutivo de la Asociación podrán establecer Comisiones y Grupos de trabajo, designando a los y las miembros de cada una de ellas, su duración y, cuando resultare necesario o conveniente, sus concretas normas de funcionamiento, que deberán respetar lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

Artículo 26. MIEMBROS.-

1. Cada Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, excluido del cómputo cualquier asesor/es/a/as externo/s/a/as que se pudiera requerir, y estará presidida necesariamente por un miembro de la Comisión Permanente o del Comité Ejecutivo.
2. Adicionalmente, el Presidente o Presidenta de la Asociación y el Secretario o Secretaria Técnico de la misma, éste/a último/a con voz pero sin voto, serán miembros natos de todas las Comisiones y Grupos de trabajo que se creen.

Artículo 27. COMISIONES.- Se constituyen, con el carácter de permanentes, sin perjuicio de cualesquiera otras que los órganos de gobierno consideren oportuno o conveniente en cada momento, las siguientes Comisiones y Grupos de Trabajo en la Asociación, con los cometidos que se señalan a continuación:

1. **COMISIÓN DE FORMACIÓN:** Tendrá como objeto y cometido el impulsar y desarrollar iniciativas de formación específicas para los asociados y asociadas y, excepcionalmente, también dirigidas a terceros. Tales iniciativas podrán implementarse en coordinación con FEMEVAL, en quien se podrá delegar las labores formativas de carácter general.
2. **COMISIÓN ECONÓMICA:** La misma queda regulada en el Título VI del presente Reglamento.
3. **COMISIONES SECTORIALES:** Tratarán de forma específica las concretas problemáticas y necesidades de cada uno de los sectores de la actividad económica y empresarial que quedan amparados por el ámbito de la Asociación, conforme a sus Estatutos.
4. **COMISIÓN "L'AIXETA":** "L'Aixeta" es la publicación que con carácter trimestral se encargada de difundir entre los asociados y asociadas de la Asociación las actividades de la entidad, las novedades del sector y cualesquiera otras cuestiones de su interés, incluyendo aspectos puramente culturales o de ocio. Esta comisión será la encargada de la dirección y coordinación de los contenidos de la revista, su maquetación y su posterior publicación y difusión entre todos los asociados y asociadas.
5. **COMISIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD:** Será la responsable de idear, impulsar y desarrollar las labores necesarias o convenientes para la captación de nuevos asociados y asociadas, así como de la imagen de la Asociación frente al exterior. En el ámbito interno se le encomendarán las labores propias de comunicación interna, siendo responsable de las circulares informativas a los asociados y asociadas, encargándose también de lograr acuerdos con terceros (empresas e instituciones) que reporten beneficios y ventajas para los asociados y asociadas de la Asociación.

Igualmente, será la responsable del impulso, desarrollo, actualización y mantenimiento de la página web de la Asociación, convirtiéndola en herramienta de comunicación básica y de referencia de la Entidad con sus asociados y asociadas y con la comunidad empresarial en general.

6. **COMISIÓN DE EVENTOS:** Responsable de organizar la cena que todos los años se celebra como acto de hermanamiento de todos los asociados y asociadas, estrechando los lazos y las relaciones entre todos los miembros de la Asociación, sus colaboradores y colaboradoras, amigos y amigas, así como de las labores logísticas propias de las Asambleas Generales y otro tipo de eventos lúdicos como excursiones, comidas o cenas de los asociados y asociadas.

Artículo 28. RÉGIMEN.- Salvo por las normas que el órgano de gobierno que las haya creado haya podido establecer, para su funcionamiento y organización interna las distintas

Comisiones y Grupos de trabajo tendrán la más amplia autonomía, quedando al libre criterio de su presidencia la forma de convocatoria, orden del día y debates, siempre que éstos se ajusten a los principios democráticos que inspiran los de los órganos estatutarios de la propia Asociación.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 29. SUFRAGIO.- Conforme a los principios democráticos que inspiran la Asociación, todos los cargos de sus órganos de gobierno previstos en sus Estatutos se proveerán mediante votación libre y secreta, conforme a las normas previstas en el presente Reglamento y, en todo lo no dispuesto en el mismo, en el Reglamento de Régimen Electoral de FEMEVAL.

Artículo 30. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO.- Tendrán la condición de electores y elegibles o candidatos todos y cada uno de los y las miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones con la misma y no se hallen incurso o incurso en causa alguna de prohibición, incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 31. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.- La forma de realización de la elección será por medio de acuerdos de Asamblea General, por el sistema de listas cerradas, resultando elegidos o elegidas para los cargos que correspondan aquellos candidatos o candidatas que, integrados en una sola lista, obtengan el mayor número de votos, procediéndose en caso de empate a efectuar tantas votaciones como fuera necesario hasta la proclamación de una de las listas de candidatos o candidatas que hayan producido el empate.

Artículo 32. INTERPRETACIÓN DE ESTAS NORMAS.- Cualquier duda o interpretación que suscitara la aplicación de las presentes normas, será resuelta, ordinariamente, por la Secretaría Técnica, y durante el proceso electoral, por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 33. CONVOCATORIA.- Se procederá a la convocatoria de elecciones para la provisión de cualquiera de los cargos vacantes que pudieran producirse en el seno de los órganos de gobierno de la Asociación conforme a lo previsto en sus Estatutos. Producida tal circunstancia, la Presidencia, o la Vicepresidencia que corresponda en caso de vacancia de la Presidencia, o el propio Comité Ejecutivo en caso de vacancia de la Presidencia y las Vicepresidencias, convocará en un plazo máximo de cinco (5) días al Comité Ejecutivo, al cual compete la fijación del calendario electoral, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 34. CALENDARIO ELECTORAL.- En la fijación del calendario electoral, que deberá estar a disposición de cualquiera de los y las miembros de la Asociación, a cuyos efectos se establecerán los medios de difusión que en cada caso se consideren oportunos,

dando prioridad a la Web Corporativa si hubiere sido creada, el Comité Ejecutivo deberá respetar, y en su caso hacer que se respeten, las siguientes reglas:

- a) Producida cualquiera de las circunstancias que da lugar a la convocatoria de elecciones el Comité Ejecutivo será convocado en un plazo máximo de cinco (5) días.
- b) Este Comité Ejecutivo deberá reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria, acordando dar inicio al proceso electoral y fijando su calendario. La Secretaría Técnica remitirá a todos los asociados y asociadas, preferiblemente de forma electrónica, y pudiendo recurrir a la Web Corporativa si hubiere sido creada, información sobre las vacantes existentes, el inicio del proceso y el calendario electoral acordado, en el cual se incluirá la convocatoria para la Asamblea en la que deba procederse a la votación.
- c) El plazo de presentación de candidaturas, mediante el sistema de listas cerradas, será hasta las diecinueve (19) horas del décimo (10º) día desde que quede se remita la comunicación anterior, quedando las mismas a disposición de los asociados y asociadas, así como el censo electoral, formado por todos los asociados y asociadas que puedan ser electores, todo ello por medio de la Web Corporativa si hubiere sido creada.
- d) Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, y sin perjuicio de las impugnaciones que pudieran producirse, se procederá a la celebración de la Asamblea General de la Asociación en la que se procederá a las votaciones.
- e) Los resultados de las votaciones y la proclamación de los candidatos y candidatas electos, sin perjuicio de las impugnaciones que pudieran producirse, se llevarán a efecto en la propia Asamblea General mencionada.

Todas las actuaciones del proceso electoral que tengan un plazo fijado por días se entenderán como días hábiles, excluyendo de los mismos los sábados y los festivos conforme al calendario oficial del lugar del domicilio de la Asociación.

Artículo 35. VOTACIÓN.- Las votaciones se efectuarán en todo caso mediante el sistema de papeletas y urnas. Antes de comenzar la votación se comprobará por la Mesa de la Asamblea que las urnas estén intactas y vacías y se procederá a sellarlas de forma que no puedan ser abiertas sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio. El sobre de votación, opaco y anónimo que deberá contener la papeleta de votación debidamente rellena, lo introducirá el votante en la urna de votación. Será posible el voto distancia anticipado, por escrito físico o electrónico, incluso a través del área privada de la Web Corporativa si hubiere sido creada, en los términos recogidos en los estatutos de la Asociación.

No obstante, y salvo que alguno de los o las miembros de la Asamblea General manifieste su oposición, en el caso de que exista una única lista de candidatos y candidatas, podrá prescindirse de la votación por el sistema de papeletas y urnas y recurrir a la elección a mano alzada o por aclamación.

En cualquier caso, el voto es siempre por asociado o asociada, es decir, por empresa o profesional, de manera que si acudieran a la Asamblea en cuestión varios representantes de una misma empresa, sea esta una sociedad o no, únicamente dispondrán todos ellos de un solo voto.

Artículo 36. DELEGACIONES Y REPRESENTACIÓN.-

1. Las votaciones serán personales, por lo que, a título de excepción, no será de aplicación a las mismas el régimen de delegaciones de voto y representación previsto en el artículo 10 anterior de este Reglamento.
2. No obstante, en caso de que en la Asamblea en cuestión vayan a tratarse otros puntos del orden del día adicionales a los de la propia elección, las delegaciones de voto y representaciones conferidas, conforme al régimen previsto en el presente Reglamento, serán tomadas en consideración a los efectos de una válida constitución de la misma y de las votaciones relativas a esos otros puntos del orden del día.

Artículo 37. ACTO DEL ESCRUTINIO.- En caso de que se recurra al sistema de papeletas y urnas el acto del escrutinio, del que será responsable la Mesa de la Asamblea, será público para todos los asociados y asociadas de la Asociación, incluyendo el acceso a los votos depositados en la Web Corporativa en caso de que hubiere sido creada.

Serán consideradas nulas las papeletas que contengan tachaduras o enmiendas, o no reúnan los requisitos contenidos en las presentes normas. Cuando el sobre de votación esté vacío o con una papeleta en blanco se considerará voto en blanco.

Terminado el recuento de los votos emitidos se levantará acta del mismo, en la que se consignará el número de electores, las papeletas de votación recibidas, físicas y electrónicas, las papeletas consideradas nulas, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos alcanzados por cada candidatura.

Las papeletas de votación se custodiarán por la Secretaría Técnica de la Asociación, en soporte papel y/o electrónico, por los plazos de prescripción aplicables, dejando constancia en Acta y se unirán a la misma, al objeto de que si se produce alguna impugnación puedan ser examinadas en su caso.

Artículo 38. PROCLAMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.- Se anunciará por el Presidente o Presidenta de la Asamblea la candidatura que haya resultado elegida y los números de votos, de mayor a menor, obtenidos por cada una de las listas concurrentes, tomando posesión de sus respectivos cargos en ese mismo momento.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICO-FINANCIERA.- La política económico-financiera de la Asociación, que formará parte del sistema de gestión interna de la misma, se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- a) Eficiencia en la gestión de los recursos económico-financieros.
- b) Suministro de información patrimonial, económica y financiera.

- c) Optimización en el uso y aprovechamiento de las instalaciones y servicios.
- d) Rentabilización económica y social de las inversiones materiales e inmateriales.
- e) Coordinación con FEMEVAL, a la que la Asociación se encuentra adherida, y a la que se han delegado determinadas competencias en materia económica.

Artículo 40. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.- A fin de dar cumplimiento a los principios enumerados en el precepto anterior, se establecerán aquellas líneas de actuación y acciones que se estimen oportunas, entre las que deberán figurar, al menos, las siguientes:

- a) Establecimiento de aquellos procesos de gestión interna que faciliten el control y la toma de decisiones.
- b) Análisis de las fuentes de ingresos y gastos.
- c) Diseño de formatos que faciliten una información fiel, comprensible, actualizada y de calidad sobre la situación patrimonial.
- d) Mantenimiento y mejora de las instalaciones y demás inmovilizado, en su condición de propietaria, o de usuaria respecto de aquéllas que siendo propiedad de FEMEVAL han sido cedidas en uso a la Asociación.
- e) Análisis de las inversiones, tanto de las existentes como de las que se pretenda acometer.
- f) Búsqueda de fuentes de financiación de forma coordinada con FEMEVAL.
- g) Coordinación con FEMEVAL, a la que la Asociación se encuentra adherida y a la que se han delegado determinadas competencias en materia económica, concretamente el cobro y gestión de las cuotas de ingreso de nuevos asociados y asociadas, así como de las cuotas ordinarias.

Artículo 41. DE LA COMISIÓN ECONÓMICA.- Se crea una Comisión Económica que, como órgano dependiente del Comité Ejecutivo de la Asociación y dentro de las competencias que tenga atribuidas, se encargará de velar por el cumplimiento de los principios señalados en el artículo 39 anterior del presente Reglamento, mediante el desarrollo e impulso de todas aquellas acciones que coadyuven a tal fin.

Más concretamente, la Comisión Económica se encargará de confeccionar, revisar, firmar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos que respecto de cada año deba someterse a la Asamblea General, así como de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio precedente que igualmente se someta al referido órgano. Respecto de la liquidación del presupuesto mencionada la Comisión Económica deberá manifestar por escrito su conformidad o disconformidad, adjuntando tal escrito firmado a la documentación contable que se someta a la consideración de la Asamblea General. Igualmente deberá informar y asistir a los órganos de gobierno de la Asociación en cuantas cuestiones de índole económico o contable se planteen.

La Comisión Económica estará compuesta por el Tesorero o Tesorera, el Censor o Censora y dos (2) vocales, todos ellos miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 42. DEL TESORERO O TESORERA.- El Tesorero o Tesorera cuidará de la conservación de los fondos en los términos previstos en los Estatutos de la Asociación y en este Reglamento.

Artículo 43. ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES.- La asunción por parte de la Asociación de cualquier tipo de obligación con terceros que conlleve compromisos de pagos por una cuantía económica superior a un diez por ciento (10%) del presupuesto anual, salvo que la obligación de la que deriven esos compromisos venga recogida en el propio presupuesto anual, con excepción de pagos derivados de obligaciones de naturaleza salarial o exigidos por normativa tributaria, de seguridad social o cualquier otra administración u organismo público, requerirá del previo visto bueno de la Comisión Permanente de la Asociación.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. BAJA.- Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación podrán causar baja forzosa en la Asociación aquellos miembros que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

1. Por petición propia o por cese en la actividad empresarial.
2. Por expulsión, al incurrir en cualquiera de las causas que a tal efecto se prevén en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 45.- INICIATIVA EN LA EXCLUSIÓN.- El Comité Ejecutivo de la Asociación estará obligado a estudiar todos los casos que puedan perjudicar el buen nombre del sector empresarial que constituye el ámbito de la Asociación, que le sean puestos de manifiesto por escrito, incluso de forma anónima, debiendo promover el procedimiento de exclusión de un asociado o asociada cuando entienda que existen razones suficientes y fundadas para ello.

Artículo 46. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.-

1. Contra los acuerdos en materia de exclusión de asociados o asociadas previstos en los Estatutos de la Asociación podrá dirigirse el asociado o asociada excluido o excluida, por escrito, en un plazo de 15 días hábiles desde que tenga conocimiento de su exclusión, al Comité Ejecutivo de FEMEVAL, el cual, tras recabar las alegaciones e informes que considere oportunos, emitirá su parecer, de carácter no vinculante, sobre la procedencia o no de la exclusión, el cual notificará al Comité Ejecutivo de la Asociación y al asociado o asociada excluido o excluida.
2. Transcurridos tres (3) meses desde que el asociado o asociada excluido o excluida se haya dirigido al Comité Ejecutivo de FEMEVAL sin que el mismo haya emitido su opinión no vinculante sobre la controversia, se entenderá que la misma es favorable a la Asociación y, por tanto, contraria a la posición del excluido o excluida.
3. Desde que se notifique la opinión no vinculante del Comité Ejecutivo de FEMEVAL o, en su defecto, transcurridos tres (3) meses desde que el asociado o asociada excluido o excluida se haya dirigido a tal órgano sin haber obtenido respuesta, quedará expedita la vía para poder ejercitar las acciones que en Derecho le asistan

contra el acuerdo de exclusión.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición primera. ENTRADA EN VIGOR Y DEROGACIÓN.- El presente Reglamento de Régimen Interior entra en vigor con plenitud de efectos en la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Permanente de la Asociación, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte de la Asamblea General de la misma, derogando cualesquiera otras normas internas de la Asociación que resulten contrarias o incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

Disposición segunda. REFORMAS.- Cualquier reforma del presente Reglamento, así como su derogación o sustitución por otro, requerirá un acuerdo de la Comisión Permanente de la Asociación adoptado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, debiendo ser posteriormente ratificado tal acuerdo por la Asamblea General de la Asociación.